



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820200003100
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Apdo. Demandante: JAIME SUAREZ ESCAMILLA
Email: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: BLANCA RUBY GRANADA RAIGOZA
Email: br.granada@hotmail.comApdo.
Demandada: DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA
Email: dianarodriguezp@hotmail.com

As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada presento solicitud de terminación de conformidad con el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia anterior. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, septiembre 30 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
INTERLOCUTORIO No. 101**

Cali Valle, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito arrimado al plenario, el extremo pasivo solicita la terminación del proceso, en virtud al acuerdo conciliatorio celebrado en la Audiencia Pública No. 51 del 14 de septiembre de 2022, toda vez que ha cumplido con la consignación del pago de la obligación allí acordado.

De una revisión a las actuaciones surtidas, efectivamente se evidencia una imagen insertada en el escrito allegado, que corresponde a un recibo de consignación por la suma de \$15'000.000,00 lo cierto es que, no obstante, la peticionaria haberle enviado al correo de la parte demandante dicha solicitud, al momento dicho extremo no se ha pronunciado al Despacho, con respecto al cumplimiento del acuerdo conciliatorio, siendo justamente esta condición dispuesta en audiencia.

Por lo anterior, no se accederá a la solicitud de terminación por conciliación, hasta tanto, la parte actora, manifieste al Despacho el cumplimiento

del acuerdo allegado en audiencia, razón por la cual, se requerirá para que se pronuncie dentro del término de ejecutoria.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación, elevada por la parte demandada, por lo dicho en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, a fin de que manifieste al Despacho el cumplimiento del acuerdo conciliatorio por parte de la demandada, celebrado en Audiencia Pública No. 51 del 14 de septiembre de 2022, contando para ello, el termino de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCTUBRE DE 2022

Angela María Lasso
La Secretaria